

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué – Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180058500.  
Demandante: ALFREDO MEZA ZAMORA.  
Demandado: HERNAN ENRIQUE OSUNA.

Mediante auto del 31 de marzo de 2022, se dispuso requerir a la señora QUERLY ROCIO MANCHOLA BOHORQUEZ, conforme al numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso, con el fin de impulsar el trámite, de levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, relacionados en la diligencia de embargo y secuestro el día 03 de mayo de 2019, so pena, de declararse desistida tácitamente el aludido incidente.

Conforme obra en autos, y revisada la constancia secretarial del 13 de junio de los corrientes, la señora QUERLY ROCIO MANCHOLA BOHORQUEZ, guardo silencio, no realizando actuación alguna, motivo por el cual, se habrá de declarar terminada tácitamente la actuación surtida dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

Al respecto, establece, el numeral 1° del artículo 317 del estatuto procesal civil: "... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

Por Desistimiento tácito, declárese terminado la actuación surtida dentro del incidente de levantamiento de medidas de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, relacionados en la diligencia de embargo y secuestro el día 03 de mayo de 2019, interpuesto por QUERLY ROCIO MANCHOLA BOHORQUEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ